

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2018-00121-00  
DEMANDANTE: JIMMY GARZÓN VARELA  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO QUINTERO Y OTROS  
Ejecutivo Acumulado

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, vista a folio digital 29, el Despacho debe señalar que de acuerdo a la documentación allegada, no es posible acceder a decretar las medidas cautelares, toda vez que sobre los vehículos ya recaen medidas de embargo, siendo procedente en este caso solicitar el embargo de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar y/o de los remanentes y no como pretende el apoderado, lo anterior, según lo consagra el inciso primero del artículo 466 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

**“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”.

Ahora bien, previo a emitir pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas **TEW-129**, la parte demandante deberá **APORTAR** el certificado de libertad y tradición del mismo, como quiera que el Despacho debe verificar la propiedad y la situación jurídica del vehículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ  
El Juez

FIRMA DIGITAL  
6 DE ABRIL DE 2021

*Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot*

**Notificación por Estado**

Por anotación en estado No.14, se notifica la providencia anterior, hoy 08 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria,



---

**MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCU